



C.IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a los habitantes del Municipio de Jocotitlán, México hago saber:

Que el Ayuntamiento de Jocotitlán, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la organización y el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jocotitlán, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 2.- Para la formulación del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jocotitlán, el marco jurídico es el siguiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- III. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
- IV. Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, se entenderá por:



- I. Ayuntamiento: Órgano colegiado de gobierno, de elección popular directa que tiene a su cargo la administración del municipio y ejerce autoridad en el ámbito de su competencia.
- II. Cabildo: Cuerpo colegiado que emite decisiones, delibera y discute los diversos aspectos de la vida local. Estas deliberaciones y discusiones se llevan a cabo en reuniones denominadas sesiones de cabildo.
- III. COPLADEM: Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
- IV. COPLADEMUN: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- V. Dictamen de reconducción y actualización: Documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la ley.
- VI. Evaluación: Instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados
- VII. Evaluación programática presupuestal: conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas Reglamento Interno.
- VIII. Indicador: Parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.
- IX. Indicador de desempeño: Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión.
- X. Informe de avance de los planes de desarrollo: documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en los planes
- XI. Informe de gobierno: instrumento de evaluación y rendición de cuentas que integra el alcance de la ejecución de proyectos, obras y acciones relevantes, el



avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores del plan de desarrollo municipal, el avance en la aplicación de recursos públicos, así como las demandas sociales, tal instrumento de conformidad a la normatividad vigente, se rinde al Cabildo y a la sociedad en general en los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año.

- XII. Ley: A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- XIII. Órgano Superior de Fiscalización: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XIV. Plan de desarrollo: Son lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas. Además es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerté la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental. Este puede ser según su circunscripción, municipal, estatal o nacional.
- XV. Plan de Desarrollo Municipal: Instrumento rector de la planeación municipal de Jocotitlán, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.
- XVI. Presidente: Al Presidente del COPLADEMUN
- XVII. Presidente Municipal: A la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento y tiene su representación administrativa. En su carácter ejecutivo, el presidente municipal es la instancia más viable y eficaz para la organización e impulso del gobierno municipal de Jocotitlán.
- XVIII. Programa: Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos del Plan de Desarrollo.
- XIX. Proyecto: Conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable Reglamento Interno.
- XX. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Planeación para del Estado de México y Municipios.



- XXI. Reglamentos municipales: a los ordenamientos jurídicos – municipales que emanan de los acuerdos de los ayuntamientos como órganos colegiados y deliberantes y que rige la vida municipal con apego a las disposiciones tanto constitucionales como orgánicas.
- XXII. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- XXIII. Sistema: Al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- XXIV. Seguimiento: Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.
- XXV. Subprograma: A las partes principales en que se divide un programa, a fin de separar, convencionalmente, las actividades y los recursos, con el propósito de facilitar su ejecución y control en áreas concretas de operación.
- XXVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal.
- XXVII. UIPPE: a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y
- XXVIII. Dirección: Dirección de Planeación.

Artículo 4.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

I. En el ámbito estatal:

- a) El Titular del Poder Ejecutivo;
- b) El Secretario de Finanzas; y
- c) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

II. En el ámbito Municipal:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal; y
- c) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 5.- La planeación para el desarrollo que norma la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento, se regirá por los principios a que se refiere el artículo 4 de la Ley, los cuales se entenderán de la siguiente manera:

- I. **SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.** La formulación de planes y programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil comprensión.
- II. **CONGRUENCIA.** Los objetivos y metas de los planes y programas deben guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretenden solucionar.



- III. **PROXIMIDAD.** La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad.
- IV. **PREVISIÓN.** Los objetivos y metas se deberán fijar en el corto, mediano y largo plazo, tratando de dar preferencia a la planeación de largo plazo, a través de modelos prospectivos y tendenciales.
- V. **UNIDAD.** La relación de interdependencia e interconexión que guardan las partes entre sí, pertenece a la esencia misma del plan; por lo cual, se deberá considerar la unificación de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados a fin de no incrementar costos en las tareas y evitar duplicidad de funciones.
- VI. **FLEXIBILIDAD.** El principio de flexibilidad se asume a partir de que en la fase operativa, los planes y programas generalmente suelen modificarse en forma temporal, dadas las circunstancias siempre cambiantes del entorno, por lo cual esto podrá ser susceptible sin que se pierda en el proceso los objetivos inicialmente propuestos; por lo que, es necesario llevar a cabo revisiones periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios; para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada ésta a través del presupuesto por programas;
- VII. **COOPERACIÓN.** Se entiende como un proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente;
- VIII. **EFICACIA.** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas. La eficiencia es un medio para lograr la eficacia, ya que optimiza los recursos para el logro de objetivos; y
- IX. **EFICIENCIA.** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.

Artículo 6.- Se considerarán necesidades básicas, las siguientes:

- I. Educación y cultura;
- II. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia y disposición de desechos;
- V. Mercados y centrales de abasto;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;



- IX. Caminos, carreteras y vialidades;
- X. Seguridad pública y tránsito;
- XI. Procuración e impartición de justicia;
- XII. Protección civil;
- XIII. Servicios registrales;
- XIV. Asistencia y representación jurídica;
- XV. Embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XVI. Salud y asistencia social;
- XVII. Empleo y capacitación;
- XVIII. Alimentación y nutrición;
- XIX. Preservación y conservación del medio ambiente;
- XX. Deporte y recreación; y
- XXI. Otras que se determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas del estado y el municipio.

Artículo 7.- La Dirección de Planeación está facultada para interpretar las disposiciones del presente Reglamento, y el Ayuntamiento en lo que corresponda a su ámbito de competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Sistema tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del estado y de los municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida y conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad.

Artículo 9.- El Sistema es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno; así como, entre los sistemas nacional, estatal y municipal de planeación para el desarrollo. Se integra por diferentes formas de participación, su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 10. El Sistema reconoce como ámbitos de planeación con incidencia en el desarrollo del Estado los siguientes: Federal, estatal, sectorial, regional y municipal.

Artículo 11. El Sistema contará con una estructura técnico – administrativa de apoyo a través de la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación y/o los órganos o



servidores públicos que lleven a cabo estas funciones de acuerdo con las facultades que se establecen en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley.

Artículo 12. El Sistema se conforma por:

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;
- II. Los planes de desarrollo municipales;
- III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;
- V. Los programas especiales;
- VI. Los presupuestos por programas;
- VII. Los convenios de coordinación;
- VIII. Los convenios de participación;
- IX. Los informes de evaluación; y,
- X. Los dictámenes de reconducción y actualización.

Artículo 13.- En el ámbito de sus respectivas atribuciones y en apego al artículo 20 de la ley en la materia, la Dirección de Planeación del municipio, será la única instancia responsable de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia.

Artículo 14.- Compete al Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan con relación al Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los



resultados de su ejecución y, en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que correspondan;

- VII. Propiciar la participación del ejecutivo federal, ejecutivo estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven; y,
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Jocotitlán realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el ejecutivo del estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- II. Remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;
- III. Crear, determinar o ratificar en su caso, al inicio de cada período de gestión, la unidad o servidores públicos, independientes de la Tesorería, que deberán llevar a cabo las funciones de integración de la información, planeación, programación, presupuestación y evaluación;
- IV. Integrar en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;
- V. Requerir, si fuera el caso, asesoría externa para la elaboración de los planes de desarrollo, a personas físicas o jurídicas colectivas reconocidas así como Consultores y Asesores Externos que para tal fin sea necesario;
- VI. Presentar con su plan de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;
- VII. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las



acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e

- VIII. Implementar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN.

Artículo 16.- La Dirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

I. En materia de planeación:

- a. Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- b. Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el municipio;
- c. Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- d. Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- e. Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- f. Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo;
- g. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo; y
- h. Emitir las recomendaciones a las áreas en materia de común objeto.

II. En materia de información:

- a. Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
- b. Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias federales y estatales; así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
- c. Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos; así como, para la toma de decisiones;



d. Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y

e. Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.

III. En materia de programación:

a. Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y

b. Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal; así como, en los programas regionales en donde participe el municipio.

IV. En materia de presupuestación;

a. Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;

b. Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;

c. Verificar en coordinación con la Contraloría Municipal, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo para alcanzar los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; e

d. Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la ley o en este reglamento en materia de presupuestación.

V. En materia de seguimiento y control:

a. Dar seguimiento, en coordinación con la Tesorería, al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;

b. Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la administración pública del municipio, se conduzcan conforme lo dispone la ley, este reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y

c. Notificar a la Contraloría Municipal las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas; así como, en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.



VI. En materia de evaluación:

a. Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;

b. Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal; así como, el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;

c. Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que conforman la administración pública del municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal; el cual, deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;

d. Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y

e. Participar en la integración de los informes de gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 17. Los planes y programas a que se refiere la ley y su reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del estado y del municipio.

Artículo 18. Para la elaboración e integración de los planes y programas en los términos que señala la ley y su reglamento, se incorporan los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrán captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo, estos consisten en:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Foros regionales abiertos; encuestas y sondeos de opinión;
- III. Buzones de opinión ciudadana;
- IV. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- V. Registro de demandas de campaña;
- VI. Consulta popular a través de medios electrónicos; e



- VII. Integración de un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

Artículo 19. El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin. En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 20. El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el período del gobierno municipal;
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio;
- III. Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;
- IV. Prioridades generales del plan;
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;
- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales;
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan; y
- VIII. Propuesta de estructura orgánica – administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.

Artículo 21. Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y para promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

Artículo 22. El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema;

Artículo 23. Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el estado que guarda la Administración Pública, el Presidente Municipal, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informarán sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos, que al menos incluirá:

Artículo 24. Cuando los programas deban modificarse, entre otras causas, como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o en su caso, del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Planeación, deberá emitir el dictamen de reconducción y actualización respectiva y enviarlo a la Secretaría para su aprobación.



Artículo 25. Los dictámenes de reconducción y actualización a que se refiere al artículo 24 de la Ley, deberán ser elaborados por la Dirección de Planeación, debiendo sustentar la justificación en términos del Plan de Desarrollo Municipal, sus programas vigentes y la situación que justifique los cambios respectivos. Los dictámenes serán sometidos en los periodos que determine el Ayuntamiento.

Artículo 26. Corresponde al Ayuntamiento, autorizar la procedencia del dictamen de reconducción y actualización; así como, las modificaciones en las estrategias contenidas en los planes y programas cuando así procedan.

Artículo 27. El Ayuntamiento deberá emitir el comunicado de procedencia del dictamen de reconducción y actualización. Si el comunicado es de procedencia la UIPPE informará al COPLADEMUN para su registro y seguimiento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Artículo 28. El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal. Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

Artículo 29. La Contraloría Municipal, integrará al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que consideren, para verificar el ejercicio de los recursos públicos con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el plan y los programas; así como, de la debida observancia de la ley y del presente reglamento. Las bases para llevar a cabo las acciones de verificación, estarán sujetas a los informes periódicos que genere la UIPPE de conformidad con el artículo 20 de la Ley o los servidores públicos que desarrollen esas actividades dentro del municipio; para lo cual, el órgano de control interno acordará con el titular de dicha unidad o con los servidores público designados, los procedimientos y mecanismos de control necesarios.

Artículo 30. La Contraloría Municipal podrá solicitar a la UIPPE o servidores públicos correspondientes, cuando así lo considere necesario, la información complementaria que se requiera para llevar a cabo las acciones de verificación.

Artículo 31. La Contraloría Municipal, además de tomar las medidas que le correspondan en el marco de sus respectivas atribuciones, deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento, sobre los retrasos, desviaciones o incumplimientos que pudieran presentarse, con relación a la ejecución del plan y sus programas.

Artículo 32. Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión de Cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.



Artículo 33. Los resultados de las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, servirán para actualizar las estrategias y líneas de acción de los programas, los cuales quedarán documentados en un informe que elabore para tal efecto la UIPPE. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, definirá los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal atendiendo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 19 de la citada Ley.

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

Artículo 34. El municipio de Jocotitlán conformará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN deberá estar constituido, previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal, y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 35. El COPLADEMUN como instancia de coordinación del Sistema, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo;
- II. Coordinar y operar los mecanismos de participación ciudadana;
- III. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de la estrategias estatal y municipal de desarrollo;
- IV. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;
- V. Coordinar y articular acciones entre los participantes del Sistema;
- VI. Propiciar la vinculación de los planes y programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- VII. Contribuir con propuestas para que el Ayuntamiento logre, mediante la gestión del proceso de creación de valor público, los resultados consignados en los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Insertar el Sistema en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- IX. Proponer al Ayuntamiento programas de desarrollo;
- X. Constituirse en el vínculo de coordinación entre los ámbitos municipal, estatal y federal;
- XI. Coadyuvar en la integración, elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo;



- XII. Generar e integrar información para los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo;
- XIII. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal a través del informe anual de ejecución que presente la instancia correspondiente;
- XIV. Aprobar en su caso los documentos internos normativos y operativos que regulen sus funciones;
- XV. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, micro - regionales, especiales y comunitarios que deriven del Plan de Desarrollo Municipal;
- XVI. Asistir a las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal que realice el Ayuntamiento; y:
- XVII. Propiciar acuerdos que faciliten la obtención de resultados y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 36. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;
- IV. Un representante del sector privado municipal;
- V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como asesor técnico.

Por cada integrante, se nombrará un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas.

Los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente. Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 37. La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes nacional y estatal de desarrollo; así como, a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.



Artículo 38. En la elaboración de los programas sectoriales, micro - regionales, especiales y comunitarios que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones. En el caso de los programas regionales a que hace referencia la ley y el presente reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, vía el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el Municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal; así como, con los municipios que participen en el programa.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

Artículo 39. Funciones del (la) Presidente (a):

- I. Representar al COPLADEMUN ante autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las sesiones y las actividades del COPLADEMUN;
- III. Someter a la aprobación a los integrantes del COPLADEMUN los documentos normativos y operativos que regulen internamente las actividades del comité; así como, el programa anual de trabajo y el informe anual de actividades;
- IV. Por cada integrante del COPLADEMUN podrá nombrar a un suplente;
- V. Adicionalmente a los integrantes del COPLADEMUN, descritos en el artículo 36 de este reglamento, podrá nombrar tantos miembros como juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones;
- VI. Designar a la o el Secretario Técnico del COPLADEMUN;
- VII. Instruir a la o al Secretario Técnico, para la elaboración y remisión de las convocatorias tres días hábiles antes para la realización de las sesiones;
- VIII. Instruir a la o al Secretario Técnico, para levantar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes a la misma, así como notificar por oficio los acuerdos a todas las unidades administrativas para que procedan a su cumplimiento;
- IX. Informar semestralmente el avance del Plan de Desarrollo Municipal a los integrantes del COPLADEMUN, a través de la instancia municipal correspondiente;
- X. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité; y
- XI. Tendrá voto de calidad para aprobar asuntos que por su naturaleza, lo requieran.

Artículo 40. Funciones de la o el Secretario Técnico del COPLADEMUN:



- I. Ser el vínculo con la dirección general del COPLADEM;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la sesión, previo acuerdo con el presidente del COPLADEMUN,
- III. Preparar la carpeta que contenga la convocatoria, orden del día, fecha y lugar donde se realizará la sesión;
- IV. Pasar lista a los miembros del COPLADEMUN y verificar el quórum existente;
- V. Dar lectura del acta de la sesión anterior en las reuniones de la sesión;
- VI. Levantar las actas de las sesiones;
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos;
- VIII. Llevar el libro o archivo de actas de sesión;
- IX. Apoyar a la o el Presidente en actividades relacionadas con la planeación municipal, manejo de información y operación del COPLADEMUN; y
- X. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.

Artículo 41. Los representantes de los sectores social, público y organizaciones sociales municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración de los programas que deriven del plan de desarrollo municipal;
- II. Dar seguimiento, desde el sector que representan, al desarrollo y cumplimiento de los proyectos, programas, acciones y compromisos de campaña que se encuentran en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucre al sector público municipal, social, privado y organizaciones sociales no gubernamentales;
- IV. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el presidente y las que se acuerden en las sesiones; y
- V. Tendrán derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

Artículo 42. El COPLADEMUN celebrará por lo menos tres sesiones al año y emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la sesión. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la o el



Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano colegiado. La o el Secretario de Actas notificará por oficio los acuerdos a los titulares de las dependencias involucradas para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEMUN de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento.

Artículo 43. La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará a los miembros por lo menos con tres días hábiles de anticipación, exceptuando los casos de urgencia que tendrá que ser justificada.

Artículo 44. Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 45. A solicitud de cualquier miembro del COPLADEMUN y previa autorización realizada por mayoría simple, podrán participar los funcionarios de la Administración Pública Municipal para que informen asuntos de su competencia.

Artículo 46. El COPLADEMUN podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo.

Artículo 47. El COPLADEMUN por mayoría de votos podrá erigirse en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de asuntos de su competencia.

Artículo 48. En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité.
- V. Asuntos generales.

Artículo 49. Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se pondrá éste a votación, haciendo el recuento la o el Secretario de Actas, el Presidente hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos y deberá constar en actas.

Artículo 50. En caso de empate en la votación, se otorgará el derecho de voto de calidad al Presidente del Comité.

Artículo 51. En los casos que los miembros consideren que un asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

Artículo 52. Habrá lugar a moción de orden ante la o el Presidente del COPLADEMUN:

- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar los preceptos violados.
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya está resuelto por el Comité.
- III. Cuando el expositor se aleje del asunto que se está tratando.



Artículo 53. De cada sesión se levantará un acta por parte de la o el Secretario de Actas, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, ésta deberá ser firmada por todos los integrantes del COPLADEMUN que hayan asistido.

Artículo 54. El COPLADEMUN podrá integrar comisiones internas para estudiar y dictaminar sobre algún asunto, la convocatoria para su integración y las sesiones que deberán realizar estarán sujetas a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 55. Las comisiones tendrán como obligación rendir por escrito el dictamen de los asuntos que se les hubieren turnado, en un término no mayor de quince días, salvo los acordados previamente.

Artículo 56. Ningún acuerdo de las comisiones tendrá carácter ejecutivo, todo dictamen de las comisiones será sometido al COPLADEMUN.

Artículo 57. El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta incluyendo las siglas del COPLADEMUN – JOCOTITLÁN, la palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo;
- II. Lugar en donde se efectuó la sesión de trabajo;
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión;
- IV. Nombre de los asistentes a la sesión;
- V. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados;
- VI. Propuestas que surjan del debate;
- VII. Resultados de votación anotando la propuesta que haya obtenido la mayor votación y así sucesivamente;
- VIII. Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos las siglas del “COPLADEMUN”, con tres dígitos las siglas “JOC”, con un dígito la letra “O” si corresponde a una sesión ordinaria y “E” si corresponde a una sesión extraordinaria, con tres dígitos el número de sesión, tres dígitos el número de acuerdo, seguido por dos dígitos del año. A continuación deberá anotarse el responsable del cumplimiento del mismo y la fecha de cumplimiento del acuerdo;
- IX. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión;
- X. Nombre y firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: presidente, representantes de los sectores público, social, privado, organizaciones sociales y secretario. En todos los casos deberá anotarse nombre y cargo de cada uno de los miembros del comité.



CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 58.- Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad, que incumplan el presente Reglamento se determinarán con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

CAPÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS

Artículo 59.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales del Municipio de Jocotitlán, México, los particulares y servidores públicos afectados podrán interponer los medios de defensa establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Jocotitlán.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sito en la Ciudad de Jocotitlán, México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, SÍNDICA MUNICIPAL C. GUADALUPE SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR C. JOSÉ EDUARDO TAFOLLA ALVARADO, SEGUNDA REGIDORA C. ANABEL NAVA CORTÉS, TERCER REGIDOR C. JESÚS CEDILLO HERNÁNDEZ, CUARTA REGIDORA C. MARTHA CRESCENCIA MANUEL NIETO, QUINTO REGIDOR C. URIEL MEJÍA CÁRDENAS, SEXTA REGIDORA C. AZALEA DÁVILA GARCÉS, SÉPTIMO REGIDOR C. ROBERTO DE JESÚS BARRIOS, OCTAVA REGIDORA C. MIREYA GIL LÓPEZ, NOVENO REGIDOR C. BERNABÉ CÁRDENAS ARELLANO, DÉCIMO REGIDOR JESÚS ALEJANDRO ZUÑIGA ROSARIO, Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOCOTITLÁN, MÉXICO
(RUBRICA)



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JOCOTITLÁN, MÉXICO
(RUBRICA)